

SECRETARIA JUZGADO, Cereté, 29 de julio de 2022

Señora juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual se encuentra pendiente el emplazamiento de la demanda CORPORACION MI IPS CORDOBA, y la demandante aún no ha designado nuevo apoderado que la represente. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	231623103002-201900016-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELLY DEL CARMEN FUENTES LOZANO
DEMANDADO	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION CORPORACION MI IPS CORDOBA

El 25 de agosto de 2021, se dictó auto aceptando renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, a quien se le comunicó el 20 de octubre de 2021, para que designara nuevo apoderado, sin que hasta la fecha lo haya efectuado, por lo tanto, se le requerirá en tal sentido.

Asimismo, se advierte que el apoderado de la parte pasiva SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, Dr., ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, renunció al poder conferido por memorial adiado 26 de junio de 2020, razón por la cual, se aceptará dicha renuncia y se requerirá a la demandada para que designe nuevo apoderado.

Fwd: NELLY DEL CARMEN FUENTES LOZANO, RENUNCIA DE PODER ESPECIAL

procesos1@forumabogadossa.com <procesos1@forumabogadossa.com>

Vie 26/06/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Cerete <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

1. RENUNCIA DE PODER ESPECIAL, HIJO.pdf; 2. TERMINACION.pdf; 3. TERMINACION CONTRATO DR ORLANDO DAVID PACHECO (1).pdf; 4. Gmail - RENUNCIA PODER ESPECIAL PROCESOS A CARGO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN-ORLANDO DAVID PACHECO CHICA.pdf;

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
E.S.D.

Mediante la presente remito renuncia de poder y anexos.

De la misma manera, se advierte que dicha EPS el 03 de abril de 2019, contestaron la demanda, por lo cual, se tendrá a SALUDCOOP EPS EN

LIQUIDACION notificada por conducta concluyente a partir del día 19 de marzo de 2019, y se tendrá por contestada la demanda en forma oportuna.

Ahora bien, en lo que respecta a la imposibilidad para notificar a la demandada CORPORACION MI IPS CORDOBA, vemos que este Despacho atendiendo la solicitud del apoderado actor fechada 27 de febrero de 2019, en su momento profirió auto adiado 16 de septiembre de 2019, mediante el cual ordenó el emplazamiento de la empresa demandada CORPORACION MI IPS CORDOBA, y la inclusión de esta en un diario de amplia circulación nacional mediante edicto emplazatorio.


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00016-00
Demandante:	NELLY DEL CARMEN FUENTES LOZANO
Demandado:	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION CORPORACION IPS CORDOBA

Vista la nota secretarial que precede, y revisada la actuación surtida en este proceso, vemos que, la solicitud elevada viene ajustada a derecho y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 293 del C.G.P.

Razón por la cual, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado CORPORACION IPS CORDOBA de conformidad con lo consagrado en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión del demandado CORPORACION IPS CORDOBA a emplazar, en un listado que será publicado en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Meridiano), un día domingo, tal como lo dispone el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Sin embargo, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 10, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que a la letra dice:

"ARTICULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Se ordenará por secretaría realizar la inclusión de la demandada CORPORACION MI IPS CORDOBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se designará Curador Ad-Litem con quien proseguirá el curso normal del proceso, en armonía con el numeral 7 del Art., 48 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

"7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En tal sentido, se designará a la doctora LITIA ROSA MORENO PETRO, identificada con C.C. 50.849.722 y de la T.P. 91.017 como curador ad litem de CORPORACION MI IPS CORDOBA, conforme al artículo 48 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la empresa SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda a cargo de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

TERCERO: RECONOCER y tener al Dr., ORLANDO DAVID PACHCO CORONADO identificado con C.C. N° 79´941.567 y T.P. N° 138.159 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la empresa SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que le fuera conferido al abogado ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA, conforme memorial que precede.

QUINTO: COMUNICAR a la empresa SALUDCOOP S.P.S. EN LIQUIDACION esta decisión a efectos de que nombre nuevo apoderado si a bien lo tiene acorde al Art., 76 del C.G.P., enviándole la misma por secretaría a la dirección electrónica denunciada en el libelo demandatorio para notificaciones gerencialiquidacion@saludcoop.coop

SEXTO: REUQUERIR a la demandante para que designe apoderado.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de la empresa demandada CORPORACION MI IPS CORDOBA conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría inclúyase en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

OCTAVO: DESIGNAR a la doctora LITIA ROSA MORENO PETRO, identificada con C.C. 50.849.722 y de la T.P. 91.017 como curador ad litem de CORPORACION MI IPS CORDOBA. Comuníquesele oportunamente la decisión con las advertencias legales del Art., 48 núm., 7° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA